



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00284-00.

Para empezar, la sociedad que funge como custodia informa que no ha sido factible entregar la heredad puesta bajo su amparo, en tanto que de ninguna manera ha logrado entablar comunicación con el perseguido, a fin de concretar la actividad en indicación.

Así, ante el denotado panorama, **se requiere al encartado**, a fin de que, en el plazo de **5 días**, contados a partir de la publicación de este pronunciamiento, se ponga en contacto con la empresa en alusión y reciba, sin dilaciones, el correspondiente inmueble. Ello, **so pena de imponer las multas de ley y disponer la compulsa de copias con destino a las autoridades competentes, a fin de que se decreten las sanciones que son conducentes ante el desobedecimiento de una orden jurisdiccional de talante perentorio**.

En ese sentido, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **comuníquese lo aquí dictaminado a la mencionada firma, remitiéndose copia de la actual determinación**. Lo anterior, enviándose igualmente un ejemplar de esta decisión al citado implorado, mediante el correo electrónico reportado en las sumarias. Esto, advirtiéndose que esa última medida no apunta a noticiar la presente providencia, lo que ocurre solamente con su inserción en los estados electrónicos, sino a lograr una intimación enfocada en que el suplicado, ante las amonestaciones ya expuestas, efectivamente acate lo ordenado¹.

Por otro lado, el enunciado rogado busca que se cristalice el levantamiento de la figura precautoria que recayó sobre el bien raíz de su propiedad, aduciendo que, en el competente certificado de tradición, aún se halla inscrita la mencionada cautela.

Así las cosas, se torna viable requerir a la postulante, en aras de que, si no lo ha hecho, **adelante las gestiones que son de su resorte, ante la competente oficina registral, a efectos de que se materialice la cancelación de la medida en ciernes**.

Para esa finalidad, se concede el término de **5 días**, contabilizados desde el

¹dinamizar2020@gmail.com; y, poderjuridicopereira@hotmail.com



noticiamiento de la actual providencia; interregno en el que deberá adosar los soportes que acrediten el desarrollo de la mencionada actividad. **En caso de desatenderse lo hoy dispuesto, se sancionará pecuniariamente a la aducida sujeto ritual y a su apoderado y se enviarán duplicados de las piezas rituales ante los respectivos estamentos, en aras de lograr la emisión de las amonestaciones que son precisas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ba9181f023d5d3fff4ddb39c103fd8b30295b3ea6e1acf986cd62d22484504**

Documento generado en 31/07/2023 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>